

Auto Interlocutorio No. 017
Radicado No.: 1700160000020190007900
Ni. 0649

Condenado: Jhon Fredy Zapata Jaramillo
Cédula: 75047627

Conducta: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, concierto para delinquir agravado y otros.

Asunto: Liberación definitiva

2 autos



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el Despacho sobre la liberación definitiva del señor **Jhon Fredy Zapata Jaramillo** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, el 24 de agosto de 2020, condenó al señor **Jhon Fredy Zapata Jaramillo** a una pena de **54 meses** de prisión y multa de **2.017,5 S.M.L.M.V.**, al hallarlo responsable de las conductas punibles de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, concierto para delinquir agravado, destinación ilícita de muebles o inmuebles y tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

2. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, mediante auto No. 0645 del 31 de marzo de 2022 concedió al señor **Jhon Fredy Zapata Jaramillo** la libertad condicional, determinando que el periodo de prueba equivalía a **13 meses y 23.5 días** (tiempo restante para cumplir la totalidad de la pena)

3. A la fecha se cumplió el periodo de prueba establecido.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

Auto Interlocutorio No. 017

Radicado No.: 17001600000020190007900

NI. 0649

Condenado: Jhon Fredy Zapata Jaramillo

Cédula: 75047627

Conducta: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, concierto para delinquir agravado y otros.

Asunto: Liberación definitiva

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir que el señor **Jhon Fredy Zapata Jaramillo** haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

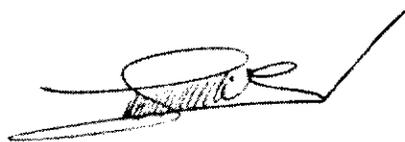
IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y conceder la liberación definitiva, respecto de la pena de prisión impuesta al señor **Jhon Fredy Zapata Jaramillo** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75047627, en el proceso radicado bajo el N. °17001600000020190007900.

SEGUNDO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase



JOSE RUBIEL HENAO CARDONA

Juez

Auto Interlocutorio No. 017

Radicado No.: 17001600000020190007900

NI. 0649

Condenado: Jhon Fredy Zapata Jaramillo

Cédula: 75047627

Conducta: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, concierto para delinquir agravado y otros.

Asunto: Liberación definitiva

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Jhon Fredy Zapata Jaramillo
Condenado

Diana Patricia Mazo Velásquez
Procuradora delegada

Defensoría Pública

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS